11. Además, se ha celebrado un acuerdo de licencia y distribución de marca entre Texaco International Trader Incorporated (New York, EE UU) y OK Petroleum. En este acuerdo, que no es objeto de la presente comunicación, pero del que se da cuenta a título informativo para una mejor comprensión de la operación, Texaco International Trader Incorporated (New York, EE UU) concede a OK Petroleum una licencia exclusiva de distribución en Suecia de lubricantes con las marcas Texaco, a excepción de los lubricantes para buques.

Valoración

12. Scanlube no es una empresa en participación de plenas funciones. Por consiguiente, su creación se examina con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento nº 17.

13. El 14 de febrero de 1996, la Comisión informó a las partes de que consideraba que la operación propuesta entraba en el ámbito de aplicación del apartado 1 del artículo 85 del Tratado CE y de que algunas cláusulas de los acuerdos notificados contenían restricciones no indispensables a la competencia que impedirían la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado CE. En la misma carta, la Comisión invitaba a las partes a formular nuevas propuestas en lo que se refiere a las cláusulas que se consideraban restricciones no indispensables a la competencia.

14. Tras unas conversaciones con la Comisión, las partes realizaron sus propuestas el 31 de julio de 1996. Estas propuestas han sido tenidas en consideración en la descripción antedicha de la operación así como en el análisis de la operación que se desarrolla más arriba.

15. Las cláusulas de los acuerdos notificados que contenían restricciones a la competencia a las que alude el punto 13 fueron retiradas o modificadas por las partes en su propuesta de 31 de julio de 1996. Como consecuencia de ello, las partes tienen libertad para producir lubricantes allí donde deseen y obtenerlos de cualquier fuente, incluidos terceros países.

16. La Comisión tiene intención de pronunciarse favorablemente respecto de los acuerdos que se resumen más arriba. Antes de ello, invita a los terceros interesados a remitir sus observaciones en el plazo de un mes a contar desde de fecha de publicación de la presente Comunicación, citando la referencia IV/E-3/35.841, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección E
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel.

No oposición a una concentración notificada

(Caso nº IV/M.760 — Klöckner/ARUS)

(97/C 47/04)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Con fecha 20 de agosto de 1996 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible unicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

— en versión papel en las oficinas de venta de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista de la última página);

— en formato electrónico en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 396M0760. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea; para más información sobre la suscripción contacte, por favor con:

EUR-OP,
Information, Marketing and Public Relations (OP/4B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
teléfono: (352) 2929 42455; fax: (352) 2929 42763.
